CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. BYS CPS 077-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y SIEMENS HEALTHCARE S.A.S

CONTRATANTE	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.
CONTRATISTA	SIEMENS HEALTHCARE S.A.S.
NIT	900.931.305-0
OBJETO	PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO ESPECIALIZADO PREVENTIVO Y CORRECTIVO INCLUIDO EL SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA LOS EQUIPOS MARCA SIEMENS PROPIEDAD DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE ESE.
VALOR	QUINIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE ($562.622.304)
PLAZO	TRES (03) MESES

Entre los suscritos a saber, por una parte, **VICTORIA EUGENIA MARTÍNEZ PUELLO**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con Cédula de Ciudadanía No. 30.772.851 de Turbaco - Bolívar, en su calidad de **GERENTE** de **LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E**, con **NIT. 900.971.006-4**, de conformidad con el Decreto Número 180 del veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y Acta de Posesión del veintitrés (23) de mayo de 2024, quien para efectos del presente **CONTRATO** se denominará **LA SUBRED NORTE E.S.E**, y por otra parte**, CAROLINA CÁRDENAS RODRÍGUEZ,** también mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía **No. 52.522.929**, y/o quien haga sus veces en su calidad de **GERENTE FINANIERA** de la compañía **SIEMENS HEALTHCARE S.A.S.,** identificada con **NIT. No. 900.931.305-0,** quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar un ***CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS,*** previa las siguientes consideraciones:

1. Mediante Acuerdo No 641 de abril 06 de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. Se efectúo la reorganización del Sector Salud de Bogotá Distrito Capital, modificando el Acuerdo No. 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones.

2. Que el Acuerdo en mención creó **LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**

3. Que **LA SUBRED NORTE E.S.E.**, constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden Distrital, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, encargada de garantizar la promoción, protección, exigibilidad del derecho a la salud a partir del reconocimiento de las realidades territoriales y diversidades poblacionales de todas y todos los habitantes de Bogotá D. C. por lo cual está sometida al régimen de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en la Ley 1122 de 2007, 1438 de

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. BYS CPS 077-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y SIEMENS HEALTHCARE S.A.S

2011, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, al Estatuto de Contratación adoptada por el Acuerdo No. 026 del 10 de Octubre de 2024 y el Manual de Contratación aprobado por la Resolución Interna No. 0766 del 8 de Noviembre de 2024.

4. Que, de acuerdo con los Estudios Previos Definitivos radicados en la Dirección de Contratación, el **27 de julio de 2026,** emitido por la **Dirección Administrativa,** presenta la siguiente justificación:

"La Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., fue creada en el marco de la reorganización del sector salud en el Distrito Capital, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo 641 de abril 6 de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá D.C, el cual dispuso: Fusionar las siguientes Empresas Sociales del Estado, adscritas a la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D.C., como sigue: (…) Empresas Sociales del Estado de Engativá, Simón Bolívar, Suba, Usaquén, Chapinero se fusionan en la Empresa Social del Estado denominada "Subred Integrada de Servicios de Salud Noreste E.S.E."

De conformidad con el artículo 2., del referido acuerdo distrital, Naturaleza Jurídica contenida en los Estatutos, es una Entidad Pública de categoría especial, descentralizada, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, cuyo objeto es la prestación de servicio público de salud a cargo del Estado, por lo que tiene a su cargo acciones de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la salud, ejecutando planes, programas, proyectos y actividades de investigación y docencia, observando los principios de igualdad, solidaridad y rentabilidad social.

Derivado de lo anterior, la Subred Norte presta servicios de salud de baja, mediana y alta complejidad y adelanta acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad a nivel individual y colectivo para brindar atención integral, con altos estándares de calidad y eficiencia, en cumplimiento de las normas vigentes de habilitación y acreditación, contribuyendo al desarrollo social y la mejora en la calidad de vida, la morbilidad, la mortalidad, la incapacidad física o secuelas que puedan con llevar en la población usuaria y sus familias.

Con el propósito de satisfacer sus requerimientos y necesidades, esta E.S.E., debe adelantar procesos de adquisición de bienes y/o servicios, todos los cuales se rigen por normas de Derecho Privado, conforme lo dispuesto en los artículos 194, 195 numeral 6 y 197, de la Ley 100 de 1993, el Código Civil, el Código de Comercio, sus Estatutos y Manual de Contratación vigentes y le asiste la facultad de discrecionalmente, utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Sin perjuicio de lo anterior, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las Entidades que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los Artículos 209 y 267 de la Constitución Política, según sea el caso y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.

De acuerdo con el régimen de Derecho Privado de la Entidad establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993, y, dado que la invitación a cotizar pertenece a una de las modalidades de contratación directa de la Entidad, las estipulaciones y el contenido del presente documento, como en general el proceso de contratación, no obligan ni tampoco comprometen a la Entidad a realizar una adjudicación y en cualquier momento puede ocurrir su terminación anticipada.

Dicho lo anterior, esta Subred está organizada como empresa social del estado, en cabeza del Gerente, encargado de dirigir y representar la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., mediante la formulación, adopción e implementación de políticas, planes, programas, proyectos y estrategias que garanticen el acceso de la población a los servicios de salud, con calidad, Eficiencia y efectividad, en el marco de la implementación del modelo de atención integral n salud definido para Bogotá DC. Cuenta con dos subgerencias que se encargan de, por un lado, los procesos de producción y prestación de servicios de salud y, por el otro, la planeación, adquisición, manejo y optimización de los recursos necesarios para funcionar, a saber la Subgerencia Corporativa, respectivamente. Con

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. BYS CPS 077-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y SIEMENS HEALTHCARE S.A.S

base en lo anterior, el Acuerdo No.032 de 2019 dispone que, entre otras, son funciones de la Subgerencia de Corporativa, las siguientes: "1. Dirigir e implementar las políticas, planes y programas, sistemas y proyectos relacionados con los procesos de Financiera, Administrativa Talento humano, y Contratación. (…)".4. Liderar, asegurar y vigilar la ejecución presupuestal y el cumplimiento de los requerimientos legales en materia contable, financiera y tributaria de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.

(…)".13. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza del cargo y el área de desempeño. (…)". Por su parte, de la mencionada Acuerdo 032, refiere que la Dirección de Administrativa, tiene a su cargo, entre otras: "1. Gestionar la políticas, planes, programas y proyectos orientados a fortalecer la administración de los recursos físicos y bienes de la entidad, que permita la adecuada prestación de los servicios integrales de salud y demás procesos de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E 2. Dirigir los subprocesos transversales de Activos fijos, Gestión de Suministros, Gestión Ambiental, Mantenimiento e Infraestructura, Tecnología Biomédica, Gestión Documental y Servicios Básicos de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte ESE. (…)".6. Administrar, gestionar y suministrar de manera oportuna y eficiente los recursos físicos y bienes necesarios para el normal funcionamiento de los procesos de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte ESE, garantizando su custodia y salvaguarda.(…)".En desarrollo de esas funciones, la citada dirección administrativa, debe garantizar el suministro permanente y oportuno de bienes e insumos, incluidos los médicos quirúrgicos, requeridos para la prestación regular de los servicios de salud a cargo de las diferentes Unidades de Servicios de Salud que hacen parte de la Subred Norte. En particular, entregar lo requerido por áreas como hospitalización y consulta externa, entre otras, es fundamental para que la atención brindada a los pacientes sea continua, segura y adecuada.

Al respecto, es importante resaltar que, disponer oportunamente de los insumos requeridos por los servicios de salud, da cumplimiento a los estándares del Sistema Único de Habilitación establecidos en la Resolución 3100 de 2019, que define "los procedimientos y las condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud" y adopta el "Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud". Lo anterior siempre que, la norma en cita señala expresamente que, para el funcionamiento de los servicios de salud que cualquier tipo de prestador habilite, se deben garantizar las condiciones mínimas, allí establecidas, para proteger y asegurar a los usuarios.

La Dirección Administrativa, tiene dentro de sus funciones administrar, gestionar y suministrar de manera oportuna y eficiente los recursos físicos y bienes necesarios para el normal funcionamiento de los procesos de la Subred, garantizando su custodia y salvaguarda.

La Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. dentro de su portafolio de servicios de salud ofrece el servicio de imágenes diagnósticas, consulta externa y salas de cirugía de diferentes modalidades dentro de la cual se encuentran los equipos de diagnóstico médico, especialmente arco en c, tomógrafo, ecógrafo y eco cardiógrafo para la toma de diferentes estudios, que con el fin de garantizar la continuidad, oportunidad y seguridad en la prestación de los servicios de salud en el servicio de imágenes de la Unidad de Servicios de Salud Simón Bolívar, Chapinero, Engativá y Centro de Servicios Especializados Suba y dar cumplimiento al estándar de dotación de la resolución 3100 del 25 de noviembre de 2019 "Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud" y garantizar las condiciones técnicas de calidad de los equipos para asegurar el adecuado funcionamiento de los equipos de acuerdo a las especificaciones de fábrica para atender de manera segura y oportuna a los pacientes que lo requieran, brindando calidad en el diagnóstico y tratamiento del servicios de imágenes diagnósticas y efectuar las indicaciones y/o recomendaciones del fabricante garantizando así las condiciones técnicas de calidad de los equipos de diagnóstico mencionados, se requiere suscribir contrato con un proveedor especializado, para contar con el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo especializado y el suministro de repuestos y accesorios, de los equipos marca SIEMENS propiedad de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., que ya cumplieron su periodo de garantía, por tanto se requiere garantizar el soporte técnico especializado.

3.1.- ANTECEDENTES DE LA DECLARATORIA DE DESIERTA DE LA INVITACIÓN A COTIZAR IC-068-2026

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. BYS CPS 077-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y SIEMENS HEALTHCARE S.A.S

Con fundamento en lo anterior, la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. a efectos de atender las necesidades de la prestación del servicio de salud, derivadas del mantenimiento especializado y suministro de repuestos de los equipos biométrico de la entidad, el día 16 de junio de 2026, dio apertura al proceso de selección, en la modalidad de Invitación a Cotizar IC-068-2026, con el objeto de adquirir: "La prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo especializado, incluido el suministro de repuestos para los equipos biomédicos marca SIEMENS de propiedad de la entidad".

Surtidas cada una de las etapas del proceso de selección, el resultado de la evaluación efectuada conforme a las reglas previamente establecidas en los documentos del proceso, se evidenció que la única propuesta presentada no acreditó el cumplimiento de la totalidad de los requisitos habilitantes, particularmente el indicador financiero correspondiente al nivel de endeudamiento exigido, circunstancia que impide la selección objetiva del proponente y conduce a la declaratoria de desierta del proceso, de conformidad con las reglas y condiciones previstas en los documentos del proceso y del Manual de Contratación de la Entidad.

No obstante, la declaratoria de desierta no extingue la necesidad administrativa que dio origen al proceso contractual. Por el contrario, la misma subsiste y adquiere un carácter prioritario, dado que los equipos objeto del presente contrato corresponden a tecnología biomédica de alta complejidad utilizada en la prestación de servicios esenciales de diagnóstico y apoyo terapéutico, tales como tomografía, ecografía, ecocardiografía, cuyo funcionamiento permanente constituye un requisito indispensable para garantizar la continuidad, oportunidad, seguridad y calidad en la atención de los usuarios de la Subred Norte E.S.E.

La ausencia de un contrato de mantenimiento especializado y de suministro oportuno de repuestos incrementa de manera significativa el riesgo de indisponibilidad de dichos equipos, prolonga los tiempos de respuesta diagnóstica, genera la suspensión parcial de servicios habilitados, remisión innecesaria de pacientes a otros prestadores, afectación de la capacidad resolutiva institucional y un incremento en los costos asociados a mantenimientos correctivos mayores o reposición anticipada de tecnología biomédica. Así mismo, compromete el cumplimiento de las condiciones de habilitación previstas en la Resolución 3100 de 2019, particularmente aquellas relacionadas con el estándar de dotación, mantenimiento y disponibilidad de los equipos biomédicos requeridos para la prestación segura de los servicios de salud.

Por tanto, la contratación proyectada en trámite, encuentra sustento en la necesidad permanente e inaplazable de asegurar el mantenimiento especializado de equipos biomédicos críticos, bajo los principios de planeación, eficiencia, economía, responsabilidad, transparencia y continuidad del servicio público de salud, previstos en la Constitución Política, la Ley 100 de 1993, la Ley 1438 de 2011, la Ley Estatutaria 1751 de 2015 y el régimen especial de contratación aplicable a las Empresas Sociales del Estado, definido en su Estatuto y Manual de Contratación, adoptados mediante el Acuerdo 026 DE 2024 y la Resolución 0766 de 2024 respectivamente.

3.2. LA CONTRATACIÓN DIRECTA POR DECLARATORIA DE DESIERTA DEL PROCESO DE SELECCIÓN INVITACIÓN A COTIZAR No. IC-068-2026.

Una vez declarado desierto el proceso de selección, en la modalidad de Invitación a Cotizar No. IC-068-2026, con el objeto de obtener: "La prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo especializado, incluido el suministro de repuestos para los equipos biomédicos marca SIEMENS de propiedad de la entidad", mediante acta de fecha del 23 de Julio de 2026, procede en consecuencia, dar aplicación a los numeral 9.3. del Artículo 9., del Estatuto de Contratación de la Subred Norte E.S.E.., el cual dispone:

> *"9.3. **CONTRATACIÓN DIRECTA:** Es el mecanismo de selección mediante el cual se celebran contratos mediante un tramite simplificado abreviado, ágil y expedito. La modalidad de contratación directa se realiza bajo las siguientes circunstancias.*

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. BYS CPS 077-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y SIEMENS HEALTHCARE S.A.S

*9.3.1. **CASOS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN DIRECTA.** Se podrá contratar de manera directa sin importar su cuantía, teniendo en cuenta la naturaleza del contrato, en los siguientes casos:*

***a) Cuando el proceso de invitación a cotizar se haya declarado desierto.** Se exceptúa el contrato de obra pública."(...)"*

Realizar la contratación bajo este derrotero no solo da cumplimiento a los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, sino que mitiga de manera directa la amenaza de violación al derecho fundamental a la vida y a la salud —entendido por la Honorable Corte Constitucional como un derecho autónomo, inalienable e imprescriptible estrechamente ligado a la dignidad humana—. De este modo, se salvaguarda el patrimonio institucional de la Subred, se protegen los derechos de los usuarios y se garantiza ininterrumpidamente la adecuada y segura prestación de los servicios de salud en cumplimiento de las normas de habilitación.

3.3. RAZONES Y FUNDAMENTOS PARA MODIFICAR LA CAPACIDAD FINANCIERA EN EL INDICADOR DE ENDEUDAMIENTO EXIGIDA EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DECLARADO DESIERTO.

Como se indicó anteriormente, la modalidad de selección que debe surtirse, con ocasión a la declaratoria de desierta del proceso de Invitación a Cotizar No. IC-068-2026, es la Contratación Directa. Realizar la contratación bajo este derrotero no solo da cumplimiento a los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, sino que mitiga de manera directa la amenaza de violación al derecho fundamental a la vida y a la salud —entendido por la Honorable Corte Constitucional como un derecho autónomo, inalienable e imprescriptible estrechamente ligado a la dignidad humana—. De este modo, se salvaguarda el patrimonio institucional de la Subred, se protegen los derechos de los usuarios y se garantiza ininterrumpidamente la adecuada y segura prestación de los servicios de salud en cumplimiento de las normas de habilitación.

En consecuencia, la Subred ante la inminente necesidad de aperturar el proceso de Contratación Directa, frente al cual debe asegurarse que éste se declare nuevamente desierto, se procedió hacer el examen minucioso del proceso anterior, a efectos de identificar las razones que dieron lugar a la presentación de un (1) solo oferente y los motivos que impidieron la adjudicación del contrato, el cual evidenció que:

- *Para el requisito habilitante contentivo de la capacidad financiera exigida, se debe flexibilizar la fórmula, en el sentido de convenir a un porcentaje menor el indicador del nivel de Endeudamiento, esto es, ajustar el índice (Pasivo Total / Activo Total) basándose en una revisión real del mercado, permitiendo un nivel de apalancamiento más flexible acorde al sector, siempre que no ponga en riesgo la ejecución del contrato.*

La favorabilidad del ajuste en el requisito financiero tiene sustento en los siguientes aspectos:

(i) Según las fórmulas de la Agencia Nacional de Contratación Pública, establece que los indicadores financieros deben guardar estricta proporcionalidad con el valor del contrato y el riesgo asociado, evitando exigir respaldos excesivos para proyectos de menor complejidad.
(ii) El oferente es el fabricante del equipo y está facultado para dar el respectivo soporte técnico certificado, lo cual reduce el riesgo y la complejidad del contrato.
(iii) El Oferente, cumple con los demás requisitos habilitantes definidos en los documentos del proceso de selección declarado desierto."

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. BYS CPS 077-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y SIEMENS HEALTHCARE S.A.S

5. Que el día 12 de febrero de 2026, mediante ia plataforma transaccional SECOP II, se dio apertura al estudio de mercado No. **EM-034-2026**, teniendo como fecha de cierre para presentar cotizaciones el día 10 de abril de 2026.

6. Que el día 04 de junio de 2026, la Dirección de Contratación solicita la Disponibilidad Presupuestal basándose en el resultado que se llevó a cabo del estudio de mercado No. **EM-034-2026**, que permitió la expedición del CDP No. **818** del día 05 de junio de 2026, correspondiente al rubro **MANTENIMIENTO EQUIPOS HOSPITALARIOS** por un valor de **QUINIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE ($562.622.304)**

7. Que el día 27 de julio de 2026, a través de la Plataforma SECOP II, se solicita al oferente el envío de su oferta y documentos a evaluar, dando apertura al proceso de **INVITACIÓN DIRECTA No. ID-106-2026** bajo el siguiente objeto: " PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO ESPECIALIZADO PREVENTIVO Y CORRECTIVO INCLUIDO EL SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA LOS EQUIPOS MARCA SIEMENS PROPIEDAD DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE ESE.", lo anterior, de conformidad con el Acuerdo 026 de 2024, numeral 9.3.1 CASOS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN DIRECTA, parágrafo A toda vez que se declaró desierto el proceso **INVITACIÓN A COTIZAR No. IC-068-2026**

8. Que el día 29 de julio de 2026, se recibe documentación del oferente SIEMENS HEALTHCARE S.A.S..a través de la Plataforma SECOP II.

9. Que el día 30 de julio de 2026, a través de la Plataforma SECOP II, se realiza la publicación de **INVITACIÓN DIRECTA No. ID-106-2026.**

10. Que, en mérito de lo expuesto, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: *"PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO ESPECIALIZADO PREVENTIVO Y CORRECTIVO INCLUIDO EL SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA LOS EQUIPOS MARCA SIEMENS PROPIEDAD DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE ESE."*

CLÁUSULA SEGUNDA. DESCRIPCIÓN TÉCNICA: En desarrollo del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga para con **LA SUBRED NORTE E.S.E.** a:

ÍTEM	NOMBRE / DESCRIPCIÓN	MARCA	CANTIDAD	MODELO	SERIE	SEDE	V/R UNITARIO	IVA (SI APLICA)	V/R TOTAL UNITARIO
1	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO ESPECIALIZADO PARA EQUIPO ARCO EN C	SIEMENS	1	CIOS SELECT	10732	USS ENGATIVÁ - CALLE 80	**$22.000.000**	**$180.000**	$26.180.000
2	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO ESPECIALIZADO PARA EQUIPO ECOCARDIÓGRAFO	SIEMENS	1	ACUSON SC2000	405742	USS ENGATIVÁ - CALLE 80	**$12.000.000**	**$2.280.000**	$14.280.000
3	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO ESPECIALIZADO PARA EQUIPO ECOCARDIÓGRAFO	SIEMENS	1	ACUSON SC2000	405766	USS ENGATIVÁ - CALLE 80	**$12.000.000**	**$2.280.000**	$14.280.000
4	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO ESPECIALIZADO	SIEMENS	1	SOMATOM GO TOP	172918	USS ENGATIV	**$116.791.852**	**$22.190.452**	$138.982.304

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. BYS CPS 077-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y SIEMENS HEALTHCARE S.A.S

ÍTEM	NOMBRE / DESCRIPCIÓN	MARCA	CANTIDAD	MODELO	SERIE	SEDE	V/R UNITARIO	IVA (SI APLICA)	V/R TOTAL UNITARIO
	PARA EQUIPO TOMÓGRAFO					A - CALLE 80			
5	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO ESPECIALIZADO PARA EQUIPO ECÓGRAFO	SIEMENS	1	ACUSON JUNIPER	570210	CSE SUBA	**$10.000.000**	**$1.900.000**	$11.900.000
	BOLSA DE REPUESTOS								
1	16L4 TRANSDUCER (TC-ZIF)	SIEMENS	A DEMANDA	ACUSON JUNIPER	N/A	N/A	**$ 31.310.084**	**$ 5.948.916**	$ 37.259.000
2	CPM-BF, COMMON PHYSIO MODULE	SIEMENS	A DEMANDA	ACUSON JUNIPER	N/A	N/A	**$ 10.504.642**	**$ 1.995.882**	$ 12.500.524
3	C065 PSU	SIEMENS	A DEMANDA	ACUSON JUNIPER	N/A	N/A	**$ 9.331.835**	**$ 1.773.049**	$ 11.104.884
4	ASSY SELECT KEY	SIEMENS	A DEMANDA	ACUSON JUNIPER	N/A	N/A	**$ 805.667**	**$ 153.077**	$ 958.744
5	10MC3 TRANSDUCER (TC-ZIF).	SIEMENS	A DEMANDA	ACUSON JUNIPER	N/A	N/A	**$ 28.505.422**	**$ 5.416.030**	$ 33.921.452
6	5C1 TRANSDUCER (	SIEMENS	A DEMANDA	ACUSON JUNIPER	N/A	N/A	**$ 41.559.892**	**$ 7.896.380**	$ 49.456.272
7	C065 PSU	SIEMENS	A DEMANDA	ACUSON JUNIPER	N/A	N/A	**$ 9.331.835**	**$ 1.773.049**	$ 11.104.884
8	16L4 TRANSDUCER (TC-ZIF)	SIEMENS	A DEMANDA	ACUSON SC2000	N/A	N/A	**$ 31.310.084**	**$ 5.948.916**	$ 37.259.000
9	10MC3 TRANSDUCER (TC-ZIF).	SIEMENS	A DEMANDA	ACUSON SC2000	N/A	N/A	**$ 28.505.422**	**$ 5.416.030**	$ 33.921.452
10	5C1 TRANSDUCER (	SIEMENS	A DEMANDA	ACUSON SC2000	N/A	N/A	**$ 41.559.892**	**$ 7.896.380**	$ 49.456.272
11	SET, KT SSD, 120GB, W/SPACER	SIEMENS	A DEMANDA	ACUSON SC2000	N/A	N/A	**$ 1.407.368**	**$ 267.400**	$ 1.674.768
12	LTB: HDD, ST2000NM0125, 2TB, 6GBIT	SIEMENS	A DEMANDA	ACUSON SC2000	N/A	N/A	**$ 4.334.410**	**$ 823.538**	$ 5.157.948
13	ASSY, CP DGC/BEZ	SIEMENS	A DEMANDA	ACUSON SC2000	N/A	N/A	**$ 6.195.728**	**$ 1.177.188**	$ 7.372.916
14	CABLE, EC	SIEMENS	A DEMANDA	ACUSON SC2000	N/A	N/A	**$ 1.407.368**	**$ 267.400**	$ 1.674.768
15	KNOB2, LARGE FRE	SIEMENS	A DEMANDA	ACUSON SC2000	N/A	N/A	**$ 474.222**	**$ 90.102**	$ 564.324
16	BRAKE PEDAL KIT, SC2000	SIEMENS	A DEMANDA	ACUSON SC2000	N/A	N/A	**$ 1.815.425**	**$ 344.931**	$ 2.160.356
17	ETHERNET CARD LA	SIEMENS	A DEMANDA	CIOS SELECT	N/A	N/A	**$ 1.213.600**	**$ 230.584**	$ 1.444.184
18	SG CABLE FEMALE	SIEMENS	A DEMANDA	CIOS SELECT	N/A	N/A	**$ 19.346.958**	**$ 3.675.922**	$ 23.022.880
19	S3P-MONOBLOCK	SIEMENS	A DEMANDA	CIOS SELECT	N/A	N/A	**$ 82.708.370**	**$15.714.590**	$ 98.422.960
20	D620 PCBA	SIEMENS	A DEMANDA	CIOS SELECT	N/A	N/A	**$ 13.064.545**	**$ 2.482.263**	$ 15.546.808
21	S3P-MONOBLOCK	SIEMENS	A DEMANDA	CIOS SELECT	N/A	N/A	**$ 82.708.370**	**$15.714.590**	$ 98.422.960
22	SG CABLE MALE SI	SIEMENS	A DEMANDA	CIOS SELECT	N/A	N/A	**$ 8.108.037**	**$ 1.540.527**	$ 9.648.564
23	SG CABLE FEMALE SIDE	SIEMENS	A DEMANDA	CIOS SELECT	N/A	N/A	**$ 20.295.526**	**$ 3.856.150**	$ 24.151.676
24	DISK	SIEMENS	A DEMANDA	CIOS SELECT	N/A	N/A	**$ 17.490.864**	**$ 3.323.264**	$ 20.814.128
25	FILTER	SIEMENS	A DEMANDA	CIOS SELECT	N/A	N/A	**$ 433.429**	**$ 82.351**	$ 515.780
26	TROLLEY TERMINALS	SIEMENS	A DEMANDA	CIOS SELECT	N/A	N/A	**$ 9.107.472**	**$ 1.730.420**	$ 10.837.892
27	POWER CABLE USA	SIEMENS	A DEMANDA	CIOS SELECT	N/A	N/A	**$ 1.621.657**	**$ 308.115**	$ 1.929.772

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. BYS CPS 077-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y SIEMENS HEALTHCARE S.A.S

ÍTEM	NOMBRE / DESCRIPCIÓN	MARCA	CANTIDAD	MODELO	SERIE	SEDE	V/R UNITARIO	IVA (SI APLICA)	V/R TOTAL UNITARIO
28	SG CABLE FEMALE SIDE	SIEMENS	A DEMANDA	CIOS SELECT	N/A	N/A	$ 19.346.958	$ 3.675.922	$ 23.022.880
29	PEDAL DE DOS FUNCIONES	SIEMENS	A DEMANDA	CIOS SELECT	N/A	N/A	$ 4.390.625	$ 834.219	$ 5.224.844
30	FOOT PLATE	SIEMENS	A DEMANDA	CIOS SELECT	N/A	N/A	$ 448.726	$ 85.258	$ 533.984
31	UPS 5P 850I	SIEMENS	A DEMANDA	CIOS SELECT	N/A	N/A	$ 3.666.420	$ 696.620	$ 4.363.040
32	SET OF COVERS	SIEMENS	A DEMANDA	CIOS SELECT	N/A	N/A	$ 260.057	$ 49.411	$ 309.468
33	MONITOR	SIEMENS	A DEMANDA	CIOS SELECT	N/A	N/A	$ 11.035.079	$ 2.096.665	$ 13.131.744
34	W383 ACTIMAS TO	SIEMENS	A DEMANDA	SOMATO M GO.TOP	N/A	N/A	$ 698.585	$ 132.731	$ 831.316
35	FILTERPAD	SIEMENS	A DEMANDA	SOMATO M GO.TOP	N/A	N/A	$ 1.672.649	$ 317.803	$ 1.990.452
36	UPS 230V 1500VA	SIEMENS	A DEMANDA	SOMATO M GO.TOP	N/A	N/A	$ 32.125.950	$ 6.103.930	$ 38.229.880
37	SPARE PART MODUL	SIEMENS	A DEMANDA	SOMATO M GO.TOP	N/A	N/A	$ 33.696.615	$ 6.402.357	$ 40.098.972
38	W60 ACTIMAS TO CONTROL DEVICE	SIEMENS	A DEMANDA	SOMATO M GO.TOP	N/A	N/A	$ 851.560	$ 161.796	$ 1.013.356
39	FILTERPADS_SP	SIEMENS	A DEMANDA	SOMATO M GO.TOP	N/A	N/A	$ 1.672.649	$ 317.803	$ 1.990.452
40	TSU 18.B VERTICA	SIEMENS	A DEMANDA	SOMATO M GO.TOP	N/A	N/A	$ 31.157.109	$ 5.919.851	$ 37.076.960
41	ACTUATOR SPARE P	SIEMENS	A DEMANDA	SOMATO M GO.TOP	N/A	N/A	$ 1.769.533	$ 336.211	$ 2.105.744
42	VERTICAL CABLES	SIEMENS	A DEMANDA	SOMATO M GO.TOP	N/A	N/A	$ 418.131	$ 79.445	$ 497.576
43	UPS 230V 1500VA/	SIEMENS	A DEMANDA	SOMATO M GO.TOP	N/A	N/A	$ 32.125.950	$ 6.103.930	$ 38.229.880
44	P-PATH SENSOR	SIEMENS	A DEMANDA	SOMATO M GO.TOP	N/A	N/A	$ 4.594.592	$ 872.972	$ 5.467.564
45	C-PATH EN	SIEMENS	A DEMANDA	SOMATO M GO.TOP	N/A	N/A	$ 897.452	$ 170.516	$ 1.067.968
46	IVM-PMM-INTERFAC	SIEMENS	A DEMANDA	SOMATO M GO.TOP	N/A	N/A	$ 5.048.417	$ 959.199	$ 6.007.616
47	PMM4	SIEMENS	A DEMANDA	SOMATO M GO.TOP	N/A	N/A	$ 10.555.758	$ 2.005.594	$ 12.561.352
48	LARGE GREASE GUN	SIEMENS	A DEMANDA	SOMATO M GO.TOP	N/A	N/A	$ 351.842	$ 66.850	$ 418.692
49	HIGH PRESS. GREASE GUN	SIEMENS	A DEMANDA	SOMATO M GO.TOP	N/A	N/A	$ 703.684	$ 133.700	$ 837.384
50	NOZZLE M10 X 1	SIEMENS	A DEMANDA	SOMATO M GO.TOP	N/A	N/A	$ 84.198	$ 15.998	$ 100.196
51	GREASE ISOFLEX TOPAS NCA 52	SIEMENS	A DEMANDA	SOMATO M GO.TOP	N/A	N/A	$ 1.065.724	$ 202.488	$ 1.268.212
52	GREASE TRIBOL GR 100-2 PD - 30G	SIEMENS	A DEMANDA	SOMATO M GO.TOP	N/A	N/A	$ 142.776	$ 27.128	$ 169.904
53	FILTERPADS_SP	SIEMENS	A DEMANDA	SOMATO M GO.TOP	N/A	N/A	$ 1.672.649	$ 317.803	$ 1.990.452
54	ROTATION LOCK PL	SIEMENS	A DEMANDA	SOMATO M GO.TOP	N/A	N/A	$ 295.751	$ 56.193	$ 351.944
55	LP2_BRAKE-PLATE	SIEMENS	A DEMANDA	SOMATO M GO.TOP	N/A	N/A	$ 214.165	$ 40.691	$ 254.856
56	LARGE GREASE GUN	SIEMENS	A DEMANDA	SOMATO M GO.TOP	N/A	N/A	$ 351.842	$ 66.850	$ 418.692
57	HIGH PRESS. GREA	SIEMENS	A DEMANDA	SOMATO M GO.TOP	N/A	N/A	$ 703.684	$ 133.700	$ 837.384

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. BYS CPS 077-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y SIEMENS HEALTHCARE S.A.S

ÍTEM	NOMBRE / DESCRIPCIÓN	MARCA	CANTIDAD	MODELO	SERIE	SEDE	V/R UNITARIO	IVA (SI APLICA)	V/R TOTAL UNITARIO
58	GREASE ISOFLEX T	SIEMENS	A DEMANDA	SOMATO M GO.TOP	N/A	N/A	**$ 1.065.724**	**$ 202.488**	$ 1.268.212
59	GREASE TUNGREASE	SIEMENS	A DEMANDA	SOMATO M GO.TOP	N/A	N/A	**$ 734.279**	**$ 139.513**	$ 873.792
60	BRUSHBLOCK HP SP	SIEMENS	A DEMANDA	SOMATO M GO.TOP	N/A	N/A	**$ 23.763.079**	**$ 4.514.985**	$ 28.278.064
61	ACTIVATE GBOX HP	SIEMENS	A DEMANDA	SOMATO M GO.TOP	N/A	N/A	**$ 71.646.054**	**$ 13.612.750**	$ 85.258.804
62	ATHLON XTA UNIT	SIEMENS	A DEMANDA	SOMATO M GO. TOP (CN)	N/A	N/A	**$ 489.714.091**	**$ 93.045.677**	$ 582.759.768
63	CONTROL DEVICE	SIEMENS	A DEMANDA	SOMATO M GO. TOP (CN)	N/A	N/A	**$ 6.986.097**	**$ 1.327.359**	$ 8.313.456
64	NOZZLE M10 X 1	SIEMENS	A DEMANDA	SOMATO M GO. TOP (CN)	N/A	N/A	**$ 84.198**	**$ 15.998**	$ 100.196
65	REMOTE CONTROL WIRED	SIEMENS	A DEMANDA	SOMATO M GO. TOP (CN)	N/A	N/A	**$ 6.119.240**	**$ 1.162.656**	$ 7.281.896
66	FILTERPAD	SIEMENS	A DEMANDA	SOMATO M GO. TOP (CN)	N/A	N/A	**$ 1.672.649**	**$ 317.803**	$ 1.990.452
67	GREASE TUNGREASE	SIEMENS	A DEMANDA	SOMATO M GO. TOP (CN)	N/A	N/A	**$ 734.279**	**$ 139.513**	$ 873.792
68	SPARE_PART_SCAN_RING_LP/HP	SIEMENS	A DEMANDA	SOMATO M GO. TOP (CN)	N/A	N/A	**$ 8.164.128**	**$ 1.551.184**	$ 9.715.312
69	TCO HP4 SERVICE	SIEMENS	A DEMANDA	SOMATO M GO. TOP (CN)	N/A	N/A	**$ 68.841.392**	**$ 13.079.864**	$ 81.921.256

CLÁUSULA TERCERA. VALOR: El valor del presente Contrato para todos los efectos fiscales y legales, se fija en la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE ($562.622.304)** Este valor incluye los costos directos e indirectos.

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO: **FORMA DE PAGO**. El valor del contrato resultante del presente proceso de Contratación, será el valor adjudicado y el pago respectivo se efectuará dentro de los **NOVENTA (90)** días calendario siguientes, contados después de cumplidos los requisitos de publicidad definidos en el Decreto 1510 de 2013, radicada la factura en el área de cuentas por pagar, previa certificación de cumplimiento emitida por el supervisor del contrato, el cual debe acreditar y certificar el cumplimiento del 100% de las obligaciones por parte del contratista. Documentos soportes para el pago: **a)** Factura dando estricto cumplimiento a las exigencias legales que establece el artículo 617 del Estatuto Tributario, Resolución 000042 de 5 de mayo de 2020 DIAN, incluyendo en la misma el número del contrato objeto de facturación; **b)** Acreditación conforme a la Ley vigente aplicable, de cumplimiento del contratista de sus obligaciones ante el Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, aportes parafiscales: Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, y Administradora de Riesgos Laborales; **c)** la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, según corresponda, en la cual conste el valor a pagar al contratista y d) Demás documentos exigidos acorde a las obligaciones pactadas.

PARÁGRAFO 1. *No obstante, para efecto del pago se tendrá en cuenta el flujo de caja de LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.*

CLÁUSULA QUINTA. APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El valor establecido en la cláusula tercera del

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. BYS CPS 077-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y SIEMENS HEALTHCARE S.A.S

presente contrato se subordina a las apropiaciones presupuéstales que de la misma se hagan en el respectivo presupuesto de la entidad y se pagará con cargo al siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **818** del día **05 de junio de 2026**, con imputación presupuestal No. **42450208001** perteneciente al rubro presupuestal, **MANTENIMIENTO EQUIPOS HOSPITALARIOS**

CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo del presente Contrato será de **TRES (03) MESES,** contado a partir de la suscripción del **ACTA DE INICIO.** En todo caso para el inicio de su ejecución se requerirá aprobación de las garantías en la Plataforma **SECOP II** y la expedición del Registro Presupuestal. En virtud de lo señalado por el artículo 41 de la ley 80 de 1993 y en concordancia con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: LA SUBRED NORTE E.S.E se obliga a:

1. Exigir al contratista la ejecución idónea del objeto del contrato, bajo las condiciones y características técnicas prevista en el proceso de contratación.
2. Ejercer el control sobre el cumplimiento del objeto del contrato a través del supervisor.
3. Pagar el valor acordado en los términos y condiciones pactadas en el presente contrato.
4. Aprobar las garantías que en debida forma constituya el contratista.
5. Suscribir el acta de inicio de ejecución del contrato a través del supervisor, debidamente diligenciada por las partes en el término establecido por la oficina de contratación de la Subred Norte E.S.E.
6. Exigir la certificación de pago de aportes al sistema general de seguridad social y aportes parafiscales.
7. Cumplir con las demás señaladas en el artículo 4º de la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015, decretos reglamentarios y demás normas concordantes.
8. Aplicar las sanciones y correctivos establecidos en la ley, el estudio previo y el mismo contrato, en caso de incumplimiento total o parcial por parte del contratista, adelantando las acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de las garantías a que hubiere lugar.
9. Notificar por escrito al garante de los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1° del artículo 1058 del código de comercio, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local según lo establece el artículo 1060 del código de comercio.
10. Brindar y entregar la documentación e información que requiera el contratista para el adecuado desarrollo del presente contrato.

CLÁUSULA OCTAVA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Se obliga para con LA SUBRED NORTE E.S.E de conformidad con la Invitación y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA que hará parte integral del contrato.

- **OBLIGACIONES GENERALES:** Serán obligaciones generales las siguientes:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. BYS CPS 077-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y SIEMENS HEALTHCARE S.A.S

1. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, de conformidad a la oferta y condiciones exigidas en los estudios previos.

2. Actuar de buena fe y abstenerse de realizar cualquier cambio en las condiciones iniciales del contrato sin previo visto bueno del supervisor del mismo o del ordenador del gasto.

3. Mantener durante la ejecución, prórrogas y/adiciones del contrato, las mismas condiciones exigidas en los estudios previos y ofrecidas en la oferta, en términos de calidad, precio, características especiales y disponibilidad.

4. Suscribir el contrato, el acta de inicio de ejecución y garantía dentro de los tiempos solicitados.

5. Presentar ante el supervisor del contrato para la generación de la certificación de cumplimiento, la factura, informes, ingreso al almacén y certificación de pago de aportes parafiscales o documento equivalente suscrito por el representante legal, revisor fiscal o quien haga sus veces, dentro de los plazos establecidos.

6. Presentar ante la dirección financiera (central de cuentas por pagar) de la subred norte ese, la certificación de cumplimiento, la factura y soportes respectivos para su correspondiente radicación.

7. Notificar a la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. de cualquier inconveniente que impida la debida ejecución del contrato ya sea que provenga de causas externas o de su propia organización, con el fin de tomar los correctivos del caso para garantizar la óptima prestación del servicio.

8. Dar cumplimiento a los protocolos, procesos y procedimientos institucionales, sistema obligatorio de garantía de la calidad institucional durante el desarrollo de las responsabilidades asignadas, en el marco de operación de los componentes del sistema único de habilitación, auditoria para el mejoramiento de la calidad, sistema único de acreditación y sistema de información.

9. Ejecutar las acciones preventivas y/o correctivas, y/o plan de mejoramiento a que haya lugar deacuerdo a las evaluaciones y recomendaciones emitidas por los órganos externos, supervisor del contrato y/o directrices internas.

10. Conocer, divulgar y aplicar la política ambiental establecida por la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.

11. Subir a la plataforma del SECOP II las facturas correspondientes, para su respectiva aprobación o rechazo por parte del supervisor del contrato.

12. Cumplir con el Decreto N° 317 de 2021 de la secretaria general de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C, alineándose a los objetivos del Plan Institucional de Gestión Ambiental - PIGA de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E, para minimizar los impactos negativos al ambiente, respecto a la adquisición y consumo de plástico de un solo uso.

- **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS**: Serán obligaciones específicas las siguientes:

1. Realizar mantenimiento preventivo a los equipos de acuerdo a las especificaciones del fabricante.
2. Realizar sin costo adicional monitoreo continuo de actualizaciones disponibles obligatorias de fábrica, instalación de actualizaciones de seguridad, instalación de mejoras indicadas por el fabricante y las

actualizaciones de software que sean requeridas para el correcto funcionamiento de los equipos avaladas por el fabricante.

3. Realizar sin costo adicional mantenimiento correctivo de manera ilimitada las veces que sean necesarias de los equipos objeto del contrato, sin importar la cantidad de llamados técnicos u horas de servicio.

4. Realizar mantenimiento correctivo que incluya diagnostico técnico, chequeo de seguridad y ajuste (si aplica), después de cada reparación.

5. En el evento que la reparación requiera de repuestos y/o accesorios, estos deben ser informados al supervisor del contrato y solo serán instalados con previa autorización de él, respondiendo a los principios de optimización de los recursos y calidad en la prestación del servicio.

6. Brindar servicio técnico de manera remota en un tiempo no mayor a dos (2) horas y para el soporte técnico en el sitio donde se encuentren los bienes en un tiempo no mayor a dieciséis (16) horas, por personal técnico calificado que cuente con inscripción de recurso humano ante INVIMA (si aplica).

7. Brindar garantía de tres (3) meses como mínimo de repuestos y accesorios. así mismo comprometerse a reparar los daños en los equipos causados por el contratista, debido a manipulación inadecuada, negligencia o errores durante el desarrollo del objeto contratado, si se llegara a presentar.

8. Elaborar el reporte técnico de cada uno de los equipos a los que se les realiza mantenimiento, el cual debe estar diligenciado en todos sus campos con letra clara y legible. este reporte debe llevar nombre y firma del funcionario quien recibe a satisfacción el equipo en el servicio y en ingeniería biomédica.

9. Realizar sin costo adicional capacitaciones al personal técnico y asistencial en el manejo en el cuidado, limpieza y desinfección de los equipos, cuando el supervisor del contrato lo solicite siempre y cuando sea después del mantenimiento preventivo del equipo.

10. Asumir los gastos de la adquisición de materiales, equipos, herramientas, transporte, personal y/o cualquier otro necesario para el desarrollo del objeto del contrato.

11. Dotar a su personal con elementos de protección personal acordes al tipo de riesgo y de acuerdo al SGSSST.

12. Los repuestos y/o accesorios deben ser originales y garantizar el cumplimiento de los criterios técnicos del fabricante, en caso de que un accesorio o repuesto falle o sea defectuoso debe ser reemplazado por el contratista asumiendo el costo que le implique realizar este cambio, en todo caso deberá informar al supervisor del contrato de esta situación; La Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. tendrá en cuenta tiempos de disponibilidad de los repuestos y/o accesorios bajo previa información por parte del contratista a la entidad de los tiempos de entrega e instalación.

13. En el evento que la reparación requiera de repuestos y/o accesorios contemplados en el listado de referencia allegado por el contratista en su oferta, estos deben ser informados al supervisor del contrato y solo serán instalados con previa autorización de él, respondiendo a los principios de optimización de los recursos y calidad en la prestación del servicio y en razón a que debe de verificarse la disponibilidad presupuestal existente en el contrato con relación al valor del repuesto y/o accesorios a aprobar a fin de ser facturado sin novedad alguna, en el caso de que se requiera de repuestos y/o accesorios no contemplados

en el listado de la oferta allegada por el contratista, estos deben ser cotizados por él, para que el supervisor del contrato realice la evaluación costo-beneficio y en caso de aceptación se realice el trámite administrativo para incluir el elemento al contrato y así mismo verificar disponibilidad presupuestal existente en el contrato con relación al valor del repuesto y/o accesorios a incluir a fin de facturarse sin novedad alguna.

PARAGRAFO: Los repuestos y accesorios requeridos para el correcto funcionamiento de los equipos objeto del contrato, se manejarán como una bolsa de repuestos y están sujetos a la disponibilidad presupuestal asignada para el contrato el cual puede ser adicionado conforme a lo establecido en el manual de contratación de la entidad, en caso de requerirse.

14. Atender durante la vigencia del contrato todas las recomendaciones que efectúe la entidad por medio del supervisor del contrato y que se consideren pertinentes para la adecuada ejecución del objeto contractual.

15. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

CLÁUSULA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar contempladas en la Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA: INTERPRETACIÓN UNILATERAL, MODIFICACIÓN UNILATERAL, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD: Se regirán por lo contemplado en los Artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO. LA SUBRED NORTE E.S.E., podrá declarar la terminación unilateral del presente contrato o iniciar las acciones que estimen pertinentes de acuerdo con el procedimiento interno de la entidad, por el incumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de incumplimiento parcial de las obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA, LA SUBRED NORTE E.S.E.** exigirá directamente a **EL CONTRATISTA**, a título de cláusula penal, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, que se imputará como efecto de los perjuicios que deriven a la administración con su incumplimiento. Este valor se tomará directamente por **LA SUBRED NORTE E.S.E.** de la suma que le adeuden al **CONTRATISTA** o con cargo a las pólizas y garantías suscritas, a elección de **LA SUBRED NORTE E.S.E.**, sin requerimiento adicional, sino fuere posible, se cobrará por la jurisdicción coactiva.

***PARÁGRAFO**: El pago de la cláusula penal pecuniaria, no impedirá hacer la reclamación de la indemnización de los perjuicios comprobados, por lo tanto, no se excluirán entre sí y no extinguirá el cumplimiento de la obligación principal.*

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS: En el evento que **EL CONTRATISTA** incurra en mora o incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones contraídas en el **CONTRATO, LA SUBRED NORTE E.S.E.** le impondrá mediante el procedimiento establecido en el Manual de Contratación Interno, multas sucesivas equivalentes al (0.1%) del valor del **CONTRATO** por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor total del **CONTRATO**. La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. BYS CPS 077-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y SIEMENS HEALTHCARE S.A.S

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: GARANTIAS. EL CONTRATISTA: se compromete a constituir a favor de **LA SUBRED NORTE E.S.E.,** las garantías respectivas, deberán ser publicadas en la plataforma SECOP II con el respectivo soporte de pago, máxime dentro de los Cinco (5) días hábiles siguientes a la aprobación del contrato en la plataforma SECOP II donde se ampare los riesgos correspondientes a:

1. **DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales, independiente de las multas y la cláusula penal que se pacte en el contrato. su cuantía corresponderá a la que en cada caso se determine, la cual no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato y una duración igual a la del plazo máximo previsto al momento de la suscripción del contrato y cuatro (4) meses más.

2. **CALIDAD DEL SERVICIO:** Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. Su cuantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más

3. **DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES**: En los contratos de prestación de servicios a que haya lugar, el contratista deberá constituir esta garantía para precaver los eventos en que incurra en el no pago de las obligaciones laborales respecto de los trabajadores relacionados con la ejecución del respectivo contrato. Su cuantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato más tres (3) años.

4. **DE LA PROVISIÓN DE REPUESTOS, ACCESORIOS Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS:** Para prevenir el incumplimiento de la provisión de repuestos y accesorios necesarios para los equipos o bienes adquiridos, su cuantía no será inferior al 5% del valor estimado de los repuestos o del valor del contrato y su plazo será durante la ejecución del contrato o un año (1) desde la entrega del repuesto o accesorio.

PARÁGRAFO: *Las prórrogas, adiciones o modificaciones que se surtan en la ejecución del Contrato, deberán ampliar las coberturas en tiempo y en valor de la póliza correspondiente dentro del término establecido y publicarlas en la plataforma SECOP II con el respectivo soporte de pago máxime dentro de los Cinco (5) días hábiles siguientes a la aprobación del otrosí en la plataforma SECOP II.*

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONTROL Y SUPERVISIÓN: El control y la supervisión sobre la ejecución del contrato será ejercido por el/La **DIRECTOR ADMINISTRATIVO** y/o quien delegue la Ordenadora Del Gasto de la **SUBRED NORTE E.S.E.** quien tendrá como función verificar el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** y ejercerá un control integral sobre el contrato conforme al Manual de Contratación y Manual de Supervisión de **LA SUBRED NORTE E.S.E.** y del Estatuto Anticorrupción y/o normatividades aplicables para el efecto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. En ningún caso el contrato genera relación laboral, ni prestaciones sociales, por lo tanto, **EL CONTRATISTA** sólo tendrá derecho a los emolumentos convenidos en la cláusula valor y forma de pago.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: GASTOS: Los gastos que genere la legalización de este contrato serán por cuenta de **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SUSPENSIÓN. Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato,

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. BYS CPS 077-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y SIEMENS HEALTHCARE S.A.S

mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento. Este término de suspensión no será computable para efectos del plazo extintivo ni dará derecho a exigir indemnización alguna o a reclamar cualquier gasto que se genere.

CLÁSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: A efecto de solucionar las controversias surgidas entre las partes, se dará tramite inicialmente mediante el arreglo directo y/o por la utilización de los M.A.S.C (transacción, conciliación y amigable composición), para lo cual se acudirá a las disposiciones legales que regulan la materia, previo concepto del comité de conciliación de **LA SUBRED NORTE E.S.E.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA: TERMINACIÓN. El contrato podrá terminarse por las siguientes causales:

1. Cumplimiento del objeto;
2. Vencimiento del plazo extintivo de duración del contrato;
3. Acaecimiento de la condición resolutoria expresa, pactada por las partes.
4. Desaparición sobreviniente del objeto o imposibilidad de ejecución del objeto contratado.
5. Terminación unilateral propiamente dicha.
6. Declaratoria de caducidad administrativa del contrato.
7. Terminación unilateral del contrato por violación del régimen de inhabilidades o incompatibilidades.
8. Declaratoria judicial de terminación del contrato.
9. Declaratoria judicial de nulidad del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACIÓN ANTICIPADA. En cumplimiento con los establecido en el Manual de Contratación de **LA SUBRED NORTE E.S.E,** el contrato podrá terminarse de común acuerdo antes de su vencimiento, previo concepto favorable del supervisor del contrato y firma del acta donde conste tal evento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: **CESIÓN.** El contrato no podrá ser cedido por el **CONTRATISTA**, sin el consentimiento previo, expreso y escrito del **CONTRATANTE**, siempre y cuando cuente con el visto bueno del supervisor del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN: El contrato será objeto de liquidación, posterior a su terminación y conforme al Estatuto y Manual de Contratación de **LA SUBRED NORTE E.S.E**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOCUMENTOS: Forman parte integral del **CONTRATO**:

1. Estudios Previos
2. Estudio de mercado EM-034-2026
3. INVITACIÓN DIRECTA No. ID-106-2026
4. La propuesta presentada por EL CONTRATISTA, así como sus documentos anexos.
5. Certificado de Disponibilidad y Registro Presupuestal.
6. Acta de inicio y anexos
7. Los demás documentos que sirvieron de soporte para la suscripción del Contrato y los que se produjeren durante el desarrollo de la ejecución de éste.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO: El contrato se entiende perfeccionado con la aprobación de las partes a través de la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: EJECUCIÓN: Para su ejecución, se requerirá de la expedición del registro

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. BYS CPS 077-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y SIEMENS HEALTHCARE S.A.S

presupuestal, la aprobación por parte de **LA SUBRED NORTE E.S.E** de las garantías en el SECOP II y la suscripción del **ACTA DE INICIO**

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne a **LA SUBRED NORTE E.S.E** por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan o que incurra como resultado del uso, por parte del **CONTRATISTA** y con miras al cumplimiento del presente contrato, de patentes, diseños, marcas, enseñas o derechos de autor que sean propiedad de terceros, o por el ejercicio de actividades sin las autorizaciones o licencias que exijan el ordenamiento jurídico. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal en contra de **LA SUBRED NORTE E.S.E**, por asuntos que, según este contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, éste será notificado dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la reclamación, demanda o acción legal, por **LA SUBRED NORTE E.S.E**, para que adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a **LA SUBRED NORTE E.S.E** y adelante las negociaciones que sean necesarias para llegar a un pronto arreglo del conflicto. Si, en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, el **CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa de **LA SUBRED NORTE E.S.E**, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al **CONTRATISTA**, quien pagará todos los gastos en que incurra **LA SUBRED NORTE E.S.E** por tal motivo. En este caso, **LA SUBRED NORTE E.S.E** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA**, por razón o con ocasión del presente contrato o a utilizar cualquier otro medio legal. En caso de que **LA SUBRED NORTE E.S.E** sea condenada judicial o administrativamente, **EL CONTRATISTA** deberá responder por la satisfacción y pago de la condena.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: **IMPUESTOS Y GRAVÁMENES. EL CONTRATISTA** deberá cancelar los impuestos y gravámenes que exija la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: EL CONTRATISTA mediante la suscripción del presente documento, asume los siguientes compromisos:

1. No ofrecer ni dar sobornos ni dar o entregar cualquier otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario, miembro, trabajador o subcontratista de **LA SUBRED NORTE E.S.E** cualquier otro funcionario del Estado que tenga o haya tenido que ver con el proceso de selección y/o contratación y/o ejecución del presente contrato.

2. No permitir que nadie en su nombre, bien sea empleado, agente o comisionista independiente incurra en las conductas indicadas en el numeral anterior.

3. Impartir instrucciones a todos sus empleados, subcontratistas y agentes y a cualesquiera otros representantes suyos, exigiéndoles en todo momento el cumplimiento de las Leyes de la República de Colombia, y especialmente de aquellas que rigen el presente contrato.

4. No haber efectuado acuerdos o realizado actos o conductas que hayan tenido por objeto o como consecuencia la colusión en el proceso de selección de **INVITACIÓN DIRECTA No. ID-106-2026 LA SUBRED NORTE E.S.E** o el fraude en el resultado y no haber realizado conductas que hayan tenido como efecto la desviación de la adjudicación del presente contrato.

5. Comprometerse a informar, notificar, denunciar o poner en conocimiento de **LA SUBRED NORTE E.S.E,** o las autoridades correspondientes cualquier intento de soborno por parte de empleados, representantes o contratistas de **LA SUBRED NORTE E.S.E**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. BYS CPS 077-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y SIEMENS HEALTHCARE S.A.S

6. No recibir remuneraciones o prebendas diferentes a los servicios propios que **LA SUBRED NORTE E.S.E** le brinde con ocasión a su vinculación contractual con ella.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se compromete a no divulgar, revelar, reproducir, transferir ni utilizar información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, por tanto, se obliga a mantener absoluta reserva y confidencialidad sobre toda la información, cualquiera sea su naturaleza, que sea propiedad de o administrada por la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**, incluyendo información institucional y datos de usuarios, pacientes, funcionarios, contratistas, proveedores y terceros.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: El presente contrato fija que para todos los efectos legales y extrajudiciales fijan como domicilio la ciudad de Bogotá, y como dirección de notificación para **LA SUBRED NORTE E.S.E**, la Calle 66 No. 15-41. Para **EL CONTRATISTA** la dirección de notificaciones, que se contempla en la cámara de comercio vigente a la suscripción del presente contrato.

Para constancia, el presente contrato entiende perfeccionado una vez las partes lo aprueben de forma electrónica en la Plataforma **SECOP II.**

VICTORIA EUGENIA MARTÍNEZ PUELLO
ORDENADORA DEL GASTO
GERENTE
SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.

	Nombre	Cargo
Elaborado por:	Juan Sebastián Pinzón Ángel	Contratista
Revisado por:	Cindy Elizabeth Rojas Neira	Contratista
Aprobado por:	Ana Tatiana Quintana Torres	Directora de Contratación
*Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y, por lo tanto, lo presentamos para la aprobación electrónica a través de la Plataforma **SECOP II.***		